



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 434 – 2014/2015

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 17 de abril de 2015 entre los clubs Levante U.D. SAD y R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD, adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “RCD Espanyol de Barcelona SAD: En el minuto 73 el jugador (4) Víctor Sánchez Mata fue amonestado por el siguiente motivo: derribar a un contrario en la disputa del balón”.

Segundo.- En tiempo y forma el RCD Espanyol de Barcelona SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Constituye doctrina reiterada de este Comité el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral, con arreglo a lo previsto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, exige la aportación de una prueba que de forma patente y más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la completa arbitrariedad de la apreciación recogida en la misma.

Segundo.- En el caso que nos ocupa, la atenta visión de la prueba aportada no permite concluir que concurra ninguno de los dos supuestos citados, pues nos encontramos en definitiva ante una valoración diferente por parte del club alegante de un lance del juego, respecto a la realizada por el colegiado, sin que pueda prevalecer aquélla sobre ésta. A efectos meramente dialécticos, aunque el jugador Don Víctor Sánchez Mata llegue a contactar con el balón, el ímpetu con el que llega por detrás del adversario termina provocando el derribo del adversario, lo que constituye una acción antideportiva de juego peligroso, merecedora de la amonestación impugnada, por infracción del artículo 111.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del RCD Espanyol de Barcelona SAD, D. VÍCTOR SÁNCHEZ MATA, por juego peligroso, correctivo que determina, al tratarse del quinto de aquella clase, su suspensión por UN PARTIDO, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a), 112 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 22 de abril de 2015.

El Presidente,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 435 – 2014/2015

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 19 de abril de 2015 entre los clubs Villarreal CF SAD y Córdoba CF SAD, adopta la siguiente

## RESOLUCIÓN

### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Villarreal CF SAD: En el minuto 89 el jugador (24) Bertrand Bailly, Eric fue amonestado por el siguiente motivo: emplear el brazo de forma temeraria en la disputa del balón con un jugador adversario”.*

Segundo.- En tiempo y forma el Villarreal CF SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- El Villarreal CF SAD formula escrito de alegaciones en las que respecto a la amonestación mostrada en el minuto 89 del encuentro a su jugador don Eric Bertrand Bailly, manifiesta que de la prueba videográfica y documental que aporta resulta la existencia de un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto su jugador en ningún momento emplea el brazo y mucho menos de forma temeraria, manteniéndolo en todo momento pegado a su cuerpo, produciéndose un contacto entre los dos jugadores en el que el jugador amonestado se impone por su mayor potencia y fuerza en su salto. Por ello solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

Segundo.- La apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige, con arreglo a lo establecido en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca y más allá de toda duda razonable, acrediten bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la patente arbitrariedad de esta última. En este caso las pruebas aportadas por el club alegante no permiten apreciar con la indubitada claridad requerida, la concurrencia de ninguno de los dos supuestos indicados, no pudiendo este Comité sustituir el criterio técnico del colegiado en la valoración de un lance del juego, por la explicación subjetiva de tal lance que realiza el club alegante, ni por el criterio que pueda tener este Comité. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del Villarreal CF SAD, D. ERIC BERTRAND BAILLY, por juego peligroso, con multa accesoria al club en cuantía 180 euros, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 22 de abril de 2015.

El Presidente,

Expediente nº 435 – 2014/2015

Advertido error material en la resolución de fecha 22 de abril de 2015, relativa al encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 19 del actual entre el Villarreal CF SAD y el Córdoba CF SAD, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, se rectifica dicho error, consistente en que se efectuó erróneamente el cómputo de amonestaciones correspondientes a don Eric Bertrand Bailly, jugador del primero de los citados clubs, siendo la impuesta con ocasión del citado partido la quinta del ciclo, por lo que se rectifica y revoca el acuerdo referente a dicho jugador, debiendo figurar, con respecto al mismo, lo siguiente:

Amonestar al jugador del Villarreal CF SAD, D. ERIC BERTRAND BAYLLY, por juego peligroso, correctivo que determina, al tratarse del quinto de aquella clase, su suspensión por UN PARTIDO, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a), 112 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 22 de abril de 2015.

El Presidente,